Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Con las modificaciones introducidas por Decreto 613/19 en el inciso 8 del Art. 8° y en el inciso a) del Art. 22.

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0016093/2019

TIGRE, 3 de abril de 2019.-

VISTO:

El expediente 4112-0016093/2019 del registro de esta Municipalidad, el Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires" y la Ordenanza 227/81, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 227/81, Anexo 8, se establecen las condiciones particulares para explotar el rubro "Rotiserías y Casas de Comidas para LLevar".

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, eleva proyecto de Decreto reglamentario del mencionado Anexo 8 de la Ordenanza 227/81, sobre habilitación de vehículos o trailers denominados food truck gastronómicos, en la vía pública o en espacios privados.

Que a fs. 11 obra dictamen de la Dirección General de Asesoría Letrada y Subsecretaría Legal y Técnica, que en copia digitalizada se anexa al presente, manifestando que no existen objeciones que formular al proyecto de Decreto reglamentario, proponiendo la incorporación de la obligación de cumplimiento del Código Alimentario Argentino, y requiere opinión la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, de la Dirección General de Inspección General y de la Subsecretaría de Programación y Fiscalización Tributaria.

Que a fs. 13 la Subsecretaría de Tránsito y Transporte manifiesta que no opone ninguna objeción al proyecto presentado, dejando constancia que la ocupación de la vía pública debe ser previamente autorizada por dicha Subsecretaría, a efectos de resguardar el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y/o peatonal.

Que a fs. 14/20 la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias agrega proyecto de Decreto reglamentario, incorporando la sugerencia de la Dirección General de Asesoría Letrada y de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.

Que a fs. 21/61 la Subsecretaría de Programación y Fiscalización Tributaria informa sobre los conceptos imponibles existentes en la Ordenanza 3651/18 "Ordenanza Fiscal año 2019" y Ordenanza 3652/18 "Ordenanza Impositiva año 2019", dejando constancia que no encuentra objeciones de índole tributario respecto al proyecto propuesto.

Que a fs. 62 se expide la Dirección General de Inspección General y la Subsecretaría de Control Urbano, informando que no encuentran objeciones que formular al texto del proyecto obrante a fs. 15/20 y que el control bromatológico se realizará en cada caso en particular.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Pónese en vigencia con carácter reglamentario del Anexo 8 de la Ordenanza 227/81, las condiciones de cumplimiento obligatorio para habilitar vehículos o trailers denominados FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, en la vía pública,

espacios privados y demás lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo dentro del partido de Tigre.

ARTÍCULO_2.- A los fines de la aplicación del presente decreto se define como Food Trucks, a una propuesta gastronómica creativa, saludable, que se ofrece a precios accesibles y donde los alimentos y/o bebidas sin alcohol son elaborados y comercializados dentro de un vehículo motorizado/remolcado no mayor a 3 toneladas de peso autosuficiente y/o trailer, que sea susceptible de ser trasladado sin que se modifique su estructura, con un diseño innovador y atractivo que garantice las condiciones de higiene y la salubridad conforme a la normativa Municipal vigente.

ARTÍCULO_3.- Los interesados en ejercer la actividad reglamentada por este Decreto, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán obtener previamente la autorización Municipal de uso del espacio público, que será extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal quien adoptará reglamentariamente las medidas necesarias a fin de evitar que la instalación de los mismos afecte el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, conforme las previsiones establecidas en la normativa aplicable en la materia.

Asimismo, se podrá limitar reglamentariamente la cantidad de permisos a otorgar para el desarrollo de la actividad comercial regulada por la presente norma.

ARTÍCULO_4.- La actividad de los Food Trucks, no puede interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

ARTÍCULO_5.- No podrá otorgarse más de un permiso a una misma persona física o jurídica; o una persona jurídica que comparte socios y/o directores con otra persona jurídica que ya posea un permiso, salvo autorización excepcional otorgada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO_6.- Autorícese, a los efectos del presente Decreto, la comercialización de productos debidamente protegidos y conservados, que a continuación se detallan:

a) Gaseosas, jugos de frutas, golosinas y otros productos similares expedidos bajo envoltura de fábrica, es decir, en su envase original.

b) Productos de panadería, tipo de facturas, panificados en general, envasados y rotulados, según lo establece el Código Alimentario Argentino.

c) Sándwich de hamburguesa, chorizo, salchicha, lácteos y cortes cárnicos; papas fritas, pizzerías, empanadas, rolls y todo otro producto de elaboración propia, los que deberán ser elaborados y cocinados en el carro y a la vista.

d) Infusiones a base de té, café, leche o cacao, almacenados en termos, servidos en vasos descartables y otras bebidas sin alcohol.

Deben asegurar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado de mercadería hacia el punto de venta y durante la venta.

Todas las personas que se encuentren dentro del puesto gastronómico deberán poseer certificado de aprobación del curso de manipulación de alimentos y libreta sanitaria. Los productos y mercaderías mencionadas y aquellos que se utilicen para la elaboración final de los mismos, deberán reunir condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino.

Cualquier otro rubro no contemplado en el presente artículo, podrá ser objeto de consideración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO_7.- La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y legislación vigente.

ARTÍCULO_8.- El permiso de habilitación de los Food Trucks deberá resolverse mediante consulta de radicación y quedara sujeto al Código de Zonificación de Tigre Ordenanza 1894/96, Decreto 2330/06, titulo 4 j) servicios, punto 8. Quedando excluido dicho permiso en las siguientes zonas:

1. Avenida de las Naciones Unidas, en toda su extensión, incluyendo sus plazoletas, rotondas, áreas verdes, ribera, playas de estacionamiento, paradas de transporte público de pasajeros, etc.
2. Puente Sacriste.
3. Rotonda de Avda. Intendente Ricardo José Ubieto y Avda. Cazón.
4. Avda. Cazón en toda su extensión.
5. Avda. del Libertador General San Martín en toda su extensión.
6. Calle Lavalle, en toda su extensión.
7. Calle General Mitre, entre Avda. Cazón y Pizarro.
8. **(Texto introducido por Decreto 613/19):** La zona comprendida por la línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.O. de Av. Italia, Río Luján, Río Tigre y línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.E. de la calle Guareschi, excluido el Puerto de Frutos de Tigre

Será otorgado por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias de la Municipalidad de Tigre, previa evaluación del Departamento Ejecutivo del lugar destinado y del horario asignado, con la participación conjunta, de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte, Dirección General de Inspección General, Subsecretaria de Programación y Fiscalización Tributaria, cualquier permiso que quede fuera del código de Zonificación de Tigre o zonas mencionadas en este artículo, podrá ser evaluado y aprobado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO_9.- Los permisos para ejercer la actividad tendrán una vigencia de un (1) año, pudiendo ser éstos renovables. Deberá constar en dicho permiso el carácter anual de la habilitación.

La renovación del permiso será anual. El permisionario al renovar su permiso tendrá prioridad sobre otros solicitantes, conforme a los antecedentes en cuanto al cumplimento de las normativas correspondientes.

El pedido de renovación deberá efectuarse un mes antes del vencimiento del plazo, caducando en forma automática el permiso otorgado en caso de no presentarse la solicitud pertinente en dicho plazo. Toda presentación de renovación ingresada con posterioridad al plazo fijado en este artículo será automáticamente rechazada y el interesado deberá, en consecuencia, solicitar un nuevo permiso como si recién iniciara su actividad.

ARTÍCULO_10.- Los permisos son intransferibles. Los permisionarios deberán ejercer por cuenta propia la actividad, atendiéndola en forma personal y/o a través de los auxiliares debidamente registrados.

Los auxiliares estarán bajo entera responsabilidad del permisionario que los incorpore, debiendo el mismo, cumplir con todas las disposiciones legales vigentes referentes a Seguridad Social y las contempladas específicamente en el reglamento. Los auxiliares que desarrollen tareas de elaboración de alimentos deberán contar con documento de salud laboral vigente y certificado de manipulación de alimentos.

ARTÍCULO_11.- Se establece que por razones estrictas de domino público, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá quitar o alterar la habilitación sobre el lugar de funcionamiento.

ARTÍCULO_12.- El Departamento Ejecutivo dispondrá, a través del área municipal correspondiente, la relocalización de Food Trucks, en el marco del presente, cuando se lleve a cabo algún evento de características especiales (culturales, deportivos, sociales).

ARTÍCULO_13.- Toda persona física o jurídica que desee emprender la actividad comercial regulada por el presente, deberá iniciar el trámite ante la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, con nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando el permiso correspondiente. La nota deberá contener:

a) Copia de Documento de Identidad del propietario y/o responsable y/o apoderado del Food Trucks.
b) En caso de tratarse de una sociedad comercial deberá adjuntar: copia del Estatuto Social, modificaciones y última Acta de Directorio de distribución de cargos con mandato vigente, con sus debidas inscripciones.
c) Constancia de inscripción en AFIP y en ARBA.
d) Fotos ilustrativas de la actividad e instalaciones, croquis con medidas y en escala.
e) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con descripción y detalles de las mercaderías que se pretenden comercializar y posibles lugares de emplazamiento.

Una vez iniciado el expediente administrativo, se deberá dar intervención a las oficinas técnicas descriptas en el Artículo 8°, para dar continuidad al trámite.

ARTÍCULO_14.- Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a las instalaciones para la elaboración de alimentos:

a) Revestimiento interior de acero inoxidable o material no poroso de similar características; de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos, El resto, serán superficies lisas pintadas en color blanco de fácil desinfección y limpieza.
b) El piso deberá ser de material impermeable, antideslizante y lavable.
c) Iluminación con protección antiestallido, puertas y ventanas con burletes, protección anti insectos en aberturas
d) Heladeras y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
e) Piletas con suministro de agua fría y caliente y desagües correspondientes.
f) Equipos de cocina y calentamiento eléctricos.
g) Energía eléctrica: En los casos donde los predios provean la energía eléctrica, la provisión de electricidad deberá ser debidamente asegurada a la red domiciliaria; caso contrario deberá contar con grupo electrógeno, la instalación eléctrica deberá ser efectuada y supervisada por profesional matriculado.
h) Sistema de evacuación de humos y olores.
i) Contar con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito.
j) Depósito de almacenamiento de agua potable mediante un tanque hermético de acero inoxidable o plástico, con una capacidad no menor a 50 litros, el agua deberá renovarse diariamente asegurando su potabilidad, realizando limpieza y desinfección del reservorio periódicamente.
k) En el caso de manipularse papas con cáscara (zona sucia), se deberá destinar un sector exclusivo para tal fin.
l) Las aguas servidas, deberán ser derivadas a un tanque hermético plástico o similar con una capacidad igual al depósito de agua y descartarlas diariamente al sistema de red cloacal, no pudiendo volcarse dicho contenido a la red de desagües pluviales.

ARTÍCULO_15.- Todos los vehículos gastronómicos, deberán contar con los siguientes requisitos de seguridad e higiene para el funcionamiento:

a) Matafuego/s con carga vigente.
b) Certificado de control de vectores.
c) Documento de salud laboral vigente y certificado de manipulación de alimentos de las personas que estén afectadas a las tareas de elaboración de alimentos.
d) Elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables).
e) Elementos de limpieza rotulados y sectorizados; deberán estar ubicados en un lugar alejado de los alimentos.
f) Recipiente para residuos en el interior del Food Trucks, con tapa y bolsas descartables.
g) Cestos de residuos con tapa instalados en el sector de atención al público.
h) Seguro de Responsabilidad Civil a satisfacción de Contaduría Municipal.

ARTÍCULO_16.- No se autoriza el fraccionamiento de los aderezos, se utilizarán envases individuales en sachets o pomos. Salvo aquellos aderezos que no vengan envasados de origen y sean de elaboración propia debiendo cumplir con la normativa vigente del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO_17.- Se utilizará indefectiblemente vajilla descartable para servir al consumidor.

ARTÍCULO_18.- La elaboración deberá realizarse dentro del Food Trucks, el que deberá estar debidamente acondicionado y adaptado para tal fin y dando cumplimiento a las normas de carácter bromatológico e higiénico sanitario vigentes conforme lo fija el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO_19.- Las materias primas deben contar con su rótulo reglamentario, dentro de su lapso de aptitud, adecuadamente conservadas y conforme su naturaleza; el manipulador

de alimentos deberá evitar la contaminación cruzada y deberá expender los alimentos adecuadamente cocidos a fin de evitar enfermedades transmitidas por alimentos.

Los productos alimenticios, deberán estar en compartimientos separados según su naturaleza, a fin de evitar la contaminación cruzada.

Los alimentos comercializados, deben respetar las correctas medidas de seguridad alimentaria que correspondan.

ARTÍCULO_20.- El permisionario deberá permitir, toda vez que la autoridad municipal lo solicite, el control periódico y la correspondiente toma de muestras de materias primas, productos elaborados y agua a utilizar.

ARTÍCULO_21.- El permisionario deberá exhibir los precios de los productos en planillas, como así también, el permiso Municipal, donde consten sus datos identificatorios y el/los rubro/s de venta autorizados.

ARTÍCULO_22.- En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

a) **(Texto introducido por Decreto 613/19):** La comercialización de bebidas alcohólicas. Excepto en eventos que se realicen en predios debidamente autorizados y habilitados por esta Municipalidad, así como en el Puerto de Frutos de Tigre sujeto a la decisión del Departamento Ejecutivo. En estos casos debe solicitar la licencia de (REBA) a través de la Dirección General de Habilitaciones de Comercio e Industria.
b) La instalación de mesas, sillas, cartelería, toldos en el espacio exterior; excepto en eventos privados y/o con autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
c) La construcción de instalaciones para cocción a leña o carbón de alimentos.
d) La publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente.
e) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
f) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.
g) Excederse en la ocupación del espacio autorizado.
h) La venta, préstamo, alquiler o transferencia del permiso.
i) No se permitirá la instalación de más de un puesto a una distancia menor a 300 metros lineales entre uno y otro. Se exceptúa de la distancia mínima del presente artículo a los permisos efectuados en predios que correspondan a grandes superficies comerciales, centros comerciales, multiespacios o similares, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.
j) Funcionar sin poseer o exhibir el permiso correspondiente.

ARTÍCULO_23.- Son causales para la revocación del permiso:

a) Incumplimiento de las normas higiénico - sanitarias y de seguridad de alimentos .
b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local dentro del plazo de un (1) año.
d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
e) Atención del puesto por personal no autorizado.
f) Alterar las condiciones de higiene del espacio público donde opera el vehículo gastronómico.

ARTÍCULO_24.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 25.- La aplicación del presente Decreto reglamentario queda comprendida en la Delegación de funciones establecidas en el inciso 1) del Art. 1° del Decreto 2348/07, asignadas a la Secretaría de Gobierno por Decreto 2222/18.-

ARTÍCULO 26.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 27.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

TIGRE
MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
FOLIO

Corresponde a Expediente N° 4112-16093/2019

A la Secretaria de Gobierno

Vienen las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre la viabilidad del Proyecto de Decreto elaborado a fs. 3/10 por la Dirección Gral. de Habilitaciones de Comercios e Industrias, con el objeto reglamentar los vehículos o trailers acondicionados denominados genéricamente como "FOOD TRUCKS", en los cuales se elaboran, expenden y comercializan productos alimenticios y bebidas.

Sobre el particular, y luego de analizar el mismo, esta Dirección manifiesta que no tiene objeción legal que formular, sin perjuicio de advertir que se trata de un Proyecto donde prevalecen cuestiones técnicas que deberían ser también contempladas y analizadas por las demás dependencias municipales encargadas de su implementación y aplicación (Subsecretaría de Tránsito y Transporte, Dirección Gral. de Inspección General (Bromatología), Subsecretaría de Programación y Fiscalización Tributaria, etc.), siendo conveniente que, luego, tome conocimiento de ello el Secretario y preste su conformidad al respecto.

No obstante lo precedentemente expuesto, se hace saber que a criterio de esta Dirección el artículo 7° del mencionado Decreto debería quedar redactado de la siguiente manera: ***"La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad social en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino, a la normativa aplicable en materia de Transporte de sustancias alimenticias y demás legislación vigente."***

A su consideración.

Dirección Gral. de Asesoría Letrada, 04 de febrero de 2019.-

DGAL
MVG
040219

Dra. BEATRIZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
ASESORIA LETRADA

Dra. PATRICIA D'ANGELIS
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

DGHCI
LA
D4195-2
B813

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 425/19

DECRETO 613/19

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0016093/2019

TIGRE, 26 de abril de 2019.-

VISTO:

El expediente 4112-0016093/2019 del registro de esta Municipalidad, el Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", la Ordenanza 227/81 y el Decreto 425/19, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, se dictó el Decreto 425/19 poniendo en vigencia con carácter reglamentario del Anexo 8 de la Ordenanza 227/81, las condiciones de cumplimiento obligatorio para habilitar vehículos o trailers denominados FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, en la vía pública, espacios privados y demás lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo dentro del partido de Tigre.

Que el artículo 8° del Decreto 425/19 estableció las zonas en las cuales queda excluido el permiso de los denominados FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, cuyo inciso 8) seguidamente se transcribe:

8. La zona comprendida por la línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.O. de Av. Italia, Río Luján, Río Tigre y línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.E. de la calle Guareschi.

Que el artículo 22° inciso a) del mencionado Decreto, dispuso "En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido: *"a) La comercialización de bebidas alcohólicas. Excepto en eventos que se realicen en predios debidamente autorizados y habilitados por esta Municipalidad. En este caso debe solicitar la licencia de (REBA) a través de la Dirección General de Habilitaciones de Comercio e Industria".*

Que a fs. 73 del expediente 4112-0016093/19, la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias solicita la modificación del mencionado inciso 8 del Art. 8°, a efectos de dejar constancia que el Puerto de Frutos de Tigre no se encuentra comprendido en la zona de exclusión de permisos para FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, así como la modificación del inciso a) del Art. 22, a efectos de dejar constancia que en el Puerto de Frutos podrá autorizarse el expendio de bebidas alcohólicas, sujeto a la decisión final del Departamento Ejecutivo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso 8 del Artículo 8 del Decreto 425/19, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

8. La zona comprendida por la línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.O. de Av. Italia, Río Luján, Río Tigre y línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.E. de la calle Guareschi, excluido el Puerto de Frutos de Tigre.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el inciso a) del Artículo 22 del Decreto 425/19, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

a) La comercialización de bebidas alcohólicas. Excepto en eventos que se realicen en predios debidamente autorizados y habilitados por esta Municipalidad, así como en el Puerto de Frutos de Tigre sujeto a la decisión del Departamento Ejecutivo. En estos casos debe solicitar la licencia de (REBA) a través de la Dirección General de Habilitaciones de Comercio e Industria.

ARTÍCULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 4.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias y Dirección General del Puerto de Frutos de Tigre.

D4195-3
B813

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 613/19

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.